

SENTENCIA N° 74 /2025

Expte. N° 147/926-2025

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 30 días del mes de Mayo de 2025, reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), el Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada "DATANDHOME SUPPLIER S.A. S/ RECURSO DE APELACION", Expte. N° 147/926-2025 (Expte. DGR N° 14902-1376-TW-2024) y;

CONSIDERANDO

Que el contribuyente presentó Recurso de Apelación (fs. 56/70 Expte 14902/1376-TW-2024) en contra de la Resolución N° M 9032/24, de la Dirección General de Rentas de fecha 11.12.2024 y constituyó domicilio especial (art. 114° C.T.P.).

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge en autos.

Corresponde meritar las pruebas ofrecidas por los responsables y proceder a su análisis.

Sin perjuicio de su valoración en definitiva, adelantamos opinión sobre la procedencia de la prueba ofrecida. En este sentido el art. 121 de la Ley N° 5121 (t.v.) consagra la amplitud probatoria señalando expresamente las limitaciones.

Las pruebas están destinadas a producir en el órgano administrativo el conocimiento sobre hechos que darán sustento fáctico al acto administrativo; garantizan al contribuyente el cumplimiento del debido proceso a través del ejercicio de su derecho de defensa, y conducen a la búsqueda de la verdad material y a una decisión fundada.

Respecto a la pertinencia y admisibilidad de las pruebas, en virtud del art. 16 del Reglamento Procesal de este Tribunal Fiscal de Apelación (RPTFA), los recurrentes no pueden presentar o proponer en esta etapa, nuevas pruebas, salvo

"2025: Año del Bicentenario del Fallecimiento del Dr. Bernardo de Monteagudo"

1

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

las referentes a hechos posteriores, ni se admitirán las que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias.

La Corte Suprema de Justicia de Tucumán tiene dicho que *“La prueba como todo acto procesal debe estar revestida de ciertas formalidades de tiempo, modo y lugar, que lejos de limitar el derecho subjetivo de probar, constituyen verdaderas garantías para los justiciables. Entre ellas, la exigencia de su ofrecimiento y diligenciamiento en término (formalidad temporal) aparece como consecuencia, la carga de la parte de urgir el puntual diligenciamiento, omisión o error que conlleva la pérdida o decaimiento del derecho para hacer valer en lo sucesivo la medida de que se trate (...).*

En el caso de autos, al momento de presentar la impugnación correspondiente ante la Autoridad de Aplicación, el recurrente ofrece prueba documental.

En esta etapa apelatoria, ofrece prueba documental y documental en poder de terceros en la cual pide se solicite a la DGR que remita íntegramente copia de los antecedentes del expte. 14902/1376/TW/2024 (el cual se encuentra actualmente en este Tribunal Fiscal) y remita el Expte. 15002/376/D/2024.

En afán de garantizar a los responsables su pleno derecho de defensa y conjugando esta garantía con las facultades con que cuenta el Tribunal de indagar en busca de la verdad objetiva indicada precedentemente, concluimos que las pruebas propuestas resultan admisibles.

En consecuencia, este Tribunal, dispondrá abrir a prueba el presente, acogiendo las pruebas ofrecidas por **DATANDHOME SUPPLIER S.A.** (art. 12 inc. B RPTFA).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

- 1. TENER** por presentado, en tiempo y forma, el Recurso de Apelación por el contribuyente **DATANDHOME SUPPLIER S.A.**, C.U.I.T. N° 30-70806550-8 en contra de la Resolución N° M 9032/24 de fecha 11.12.2024, por constituido el domicilio y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
- 2. DIPONER LA APERTURA A PRUEBA** de la presente por el término de 20 (veinte) días.

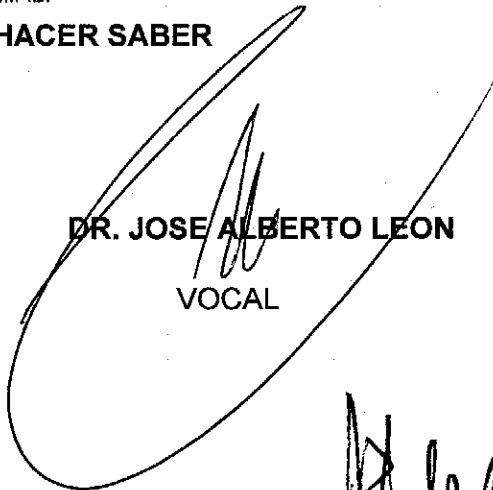
3. A LAS PRUEBAS DE DATANDHOME SUPPLIER S.A.: a) A la Prueba Documental: Tener presente para definitiva. **b) A la Prueba Documental en poder de terceros:** SOLICITAR a la DGR que remita íntegramente el Expte. 15002/376/D/2024.

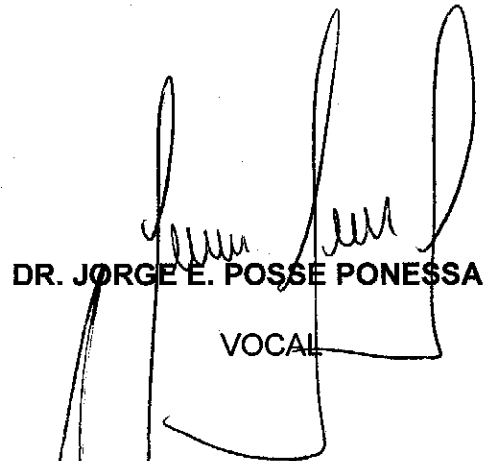
4. A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS: Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva.

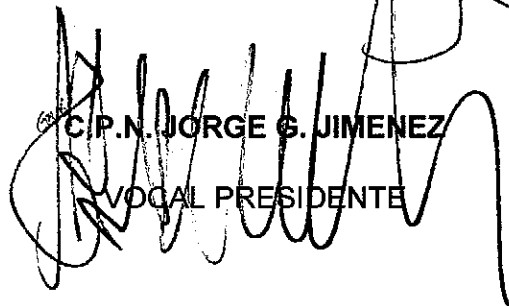
5. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.

M.F.B.

HACER SABER


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MI


Dr. CARLOS FEDERICO CUOZZO
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACIONES